



ESTATUTOS DE LA CONFEDERACIÓN DE
EMPRESARIOS DE MELILLA
(CEME)

SUMARIO

▪ TÍTULO PRIMERO:

DISPOSICIONES GENERALES: DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN NORMATIVO –
NATURALEZA Y ÁMBITO – DOMICILIO - DURACIÓN – FINES Y FUNCIONES
(ARTS. 1 AL 6) [PÁG. 3](#)

▪ TÍTULO SEGUNDO:

DE LOS MIEMBROS DE CEME (ARTS. 6 AL 11) [PÁG. 6](#)

▪ TÍTULO TERCERO:

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO (ARTS. 12 AL 48) [PÁG. 9](#)
CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

SECCIÓN PRIMERA. ASAMBLEA GENERAL [PÁG.10](#)
SECCIÓN SEGUNDA. COMISIÓN PERMANENTE [PÁG.14](#)
SECCIÓN TERCERA. JUNTA DIRECTIVA [PÁG.17](#)
SECCION CUARTA. PRESIDENCIA. VICEPRESIDENTES..... [PÁG 21](#)

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN Y CONSULTA

SECCIÓN PRIMERA. ÓRGANO DE GESTIÓN [PÁG. 25](#)
SECCIÓN SEGUNDA. ÓRGANOS DE CONSULTA [PÁG. 26](#)

▪ TÍTULO CUARTO:

RÉGIMEN ECONÓMICO (ARTS. 49 AL 53) [PÁG. 28](#)

▪ TÍTULO QUINTO:

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN (ARTS. 54 AL 55) [PÁG. 30](#)

▪ TÍTULO SEXTO:

REGLAS COMPLEMENTARIA Y MODIFICACIONES
ESTATUTARIAS (ARTS. 56 AL 58) [PÁG. 31](#)

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES

GENERALES:

DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN NORMATIVO – NATURALEZA Y ÁMBITO – DOMICILIO - DURACIÓN – FINES Y FUNCIONES

ARTÍCULO 1. **Denominación y régimen normativo.**

La organización que se regula mediante estos Estatutos se denomina CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE MELILLA (en lo sucesivo CEME), tiene personalidad jurídica propia, y está constituida en el marco del artículo 7 de la Constitución Española y al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril reguladora del Derecho de Asociación Sindical, así como del Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo y disposiciones complementarias.

ARTÍCULO 2. **Naturaleza y ámbito.**

1.- CEME es una organización empresarial independiente de carácter confederativo e intersectorial y de ámbito local de la Ciudad Autónoma de Melilla, constituida para la defensa, representación y fomento de los intereses empresariales generales y los propios de la pequeña y mediana empresa melillense y del empresario autónomo. CEME incorpora a cuantas organizaciones empresariales, colegios profesionales de autónomos, empresarios, empresas o representantes de las mismas que voluntariamente lo soliciten conforme a las condiciones establecidas en estos Estatutos.

2.- CEME responde a principios democráticos en su organización y funcionamiento, y garantiza la autonomía de las organizaciones, empresas y empresarios afiliados en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio del carácter vinculante de los acuerdos y decisiones de CEME que afecten al interés común de sus miembros.

Todas las actuaciones de CEME y las de todos sus miembros se guiarán, dentro del respeto a la Constitución Española, por los principios de independencia, voluntariedad, igualdad y transparencia, así como por la defensa de la unidad empresarial, la libre empresa y la economía de mercado.

ARTÍCULO 3. **Domicilio.**

CEME tiene su domicilio en la Plaza 1º de Mayo, 1 bajos derecha de la Ciudad de Melilla, sin perjuicio de que su Junta Directiva pueda acordar, en cualquier momento, el cambio de domicilio, así como establecer las delegaciones y representaciones que considere conveniente.

ARTÍCULO 4. **Duración.**

CEME ha sido constituida por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 5. **Fines y competencias.**

5.1. CEME tiene como fines fundamentales:

- a) Fomentar y defender el sistema de iniciativa privada, la economía de mercado, y la libre empresa.
- b) Propiciar el desarrollo económico sostenible en Melilla, como medio de lograr una situación social cada vez más justa, y la mejora del medio ambiente.
- c) Representar y defender los intereses generales y comunes del empresario en la sociedad, ante la Administración, las organizaciones profesionales y las Instituciones públicas y privadas.
- d) Promover la competitividad de las empresas y la defensa de la libre competencia.
- e) Promover el desarrollo de la investigación y la innovación tecnológica en las empresas, así como de la sociedad de la información y la formación de los empresarios en estas materias.

5.2. En orden a la consecución de los fines expuestos y sin cesión de las competencias de sus afiliados, corresponde a CEME:

- a) Representar y gestionar, en los ámbitos territoriales local, nacional y europeo y en sus aspectos generales y comunes, los intereses confiados a las organizaciones confederadas ante todas las instancias, ya sean representativas, de gestión, o de decisión, en los planos socioeconómicos, culturales o políticos de la nación.
- b) Fomentar la creación de organizaciones empresariales propiciando

la unidad y solidaridad de las mismas.

- c) Canalizar la representación de la pequeña y mediana empresa y de los autónomos ante los Interlocutores Sociales y los Órganos de Participación.
- d) Estudiar todo tipo de problemas que se planteen con carácter genérico a las empresas, acordar las soluciones pertinentes y establecer las consiguientes líneas de actuación común de las organizaciones miembro.
- e) El estudio específico de los aspectos laborales, especialmente los relativos a salarios, conflictividad, negociación colectiva, Seguridad Social y productividad; estableciendo las oportunas relaciones con las organizaciones profesionales, organizaciones sindicales y con la Administración Pública.
- f) Elaborar recomendaciones de actuación en materia socioeconómica ante los Poderes Públicos, especialmente las referidas a los problemas de la empresa, la política económica general, y a los dimanantes de las relaciones internacionales.
- g) Establecer y facilitar los servicios de interés común o específicos que requieran las organizaciones empresariales confederadas.
- h) Promover el avance en los métodos y técnicas de gestión de empresa, particularmente mediante la realización y difusión de la investigación y la organización y funcionamiento de los oportunos medios de formación e información.
- i) Establecer, mantener y fomentar las pertinentes relaciones con entidades españolas, e internacionales.
- j) Firmar acuerdos, desarrollar y ejecutar los firmados.
- k) Suscribir acuerdos de Concertación Social con las Organizaciones Sindicales y con el Gobierno.
- l) Suscribir acuerdos nacionales e internacionales de cooperación al desarrollo, y ejecutar programas y proyectos que tengan como objetivo esa cooperación al desarrollo.
- m) Suscribir acuerdos en materia socioeconómica, con las diferentes Instituciones Públicas y, en particular, con el Gobierno de España y con las Instituciones Europeas en el ámbito comunitario.

- n) Prestar especial atención a las necesidades de las pequeñas y medianas empresas en función de su especial importancia en la economía española.
- o) Fomentar una educación y una formación de calidad, con el objetivo de elevar el nivel general de cualificación y atender las necesidades y demandas del sistema productivo. La formación permanente ha de ser un objetivo básico. Se promoverá el espíritu emprendedor y, en particular, se fomentará el espíritu empresarial entre los jóvenes, así como se prestará especial atención a las relaciones de CEME con las organizaciones de jóvenes empresarios.
- p) Promover la participación de la mujer en todos los órdenes socioeconómicos.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS MIEMBROS DE CEME

ARTÍCULO 6. Miembros de CEME.

6.1. Miembros de pleno derecho.

Podrán ser miembros de pleno derecho de CEME las organizaciones empresariales territoriales de ámbito local que estén integradas por pequeñas y medianas empresas y/o por autónomos.

6.2. Miembros asociados.

Podrán ser miembros asociados de CEME las sociedades mercantiles, los representantes empresariales, los empresarios individuales y los autónomos que por su tamaño o singularidad del sector en el que desarrolla su actividad les resulte imposible estar asociados a una organización afiliada a CEME o que se propongan aportar su experiencia y colaboración a título individual para el mejor cumplimiento de los fines de CEME.

ARTÍCULO 7. Incorporación de miembros a CEME.

La solicitud de incorporación a CEME como miembro de pleno derecho, asociado se deberá cursar mediante escrito dirigido al Presidente,

acreditando cumplir los requisitos que se establezcan reglamentariamente.

La Junta Directiva, a propuesta del Comité Ejecutivo, será el órgano competente para decidir el ingreso en CEME de un nuevo afiliado, mediante acuerdo adoptado por la mayoría simple de los asistentes. Dicho acuerdo deberá posteriormente ser puesto en conocimiento de la Asamblea General.

Contra el acuerdo denegatorio de ingreso podrá presentarse recurso ante la propia Comisión Permanente de CEME

ARTÍCULO 8. Derechos de los miembros de CEME.

8.1. Miembros de pleno derecho y asociados:

Los miembros de pleno derecho y los asociados de CEME tendrán los siguientes derechos:

- a) Designar los representantes que les correspondan en la Asamblea General y en la J.D. de CEME, a través de los cuales tendrán voz y voto para la adopción de acuerdos.
- b) Utilizar los servicios que CEME ponga a su disposición.
- c) Ser informado de las actuaciones de CEME.
- d) En el caso de los miembros de pleno derecho, mantener la autonomía funcional como organización empresarial en su ámbito específico.
- e) Disfrutar de igualdad de posibilidades en el acceso a los cargos de gobierno de CEME, a través de sufragio libre y secreto.
- f) Expresar libremente sus criterios y opiniones ante los órganos de gobierno de CEME en relación con las cuestiones que atañen a la vida de CEME.
- g) Intervenir conforme a los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior en la gestión económica y administrativa de CEME.

ARTÍCULO 9. Deberes de los miembros de CEME.

Todos los miembros de CEME tendrán los mismos deberes, que se indican a continuación:

- a) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de CEME.
- b) Satisfacer las cuotas que se establezcan para el sostenimiento de CEME y de sus actividades y servicios.
- c) Ajustar su actuación a las leyes y a las normas estatutarias y los acuerdos de los órganos de gobierno de CEME, y en particular a lo que establezca su Código Ético y de Buen Gobierno.
- d) Facilitar la información que les sea solicitada por los órganos de gobierno de CEME, siempre que ésta no tenga naturaleza reservada.
- e) No entorpecer directa o indirectamente las actividades de CEME.
- f) Respetar las libertades de expresión y opinión de los demás vocales de la Asamblea General.
- g) Asistir a las reuniones a las que sean convocados.

ARTÍCULO 10. Pérdida de la condición de afiliado a CEME.

Se perderá la condición de miembro de CEME por las circunstancias siguientes:

- a) Por renuncia del propio miembro.
- b) En caso de incumplimiento de los deberes establecidos en los Estatutos o de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de CEME.
- c) Como consecuencia de conductas que deterioren gravemente la imagen de CEME, que sean contrarias a los principios y objetivos de la misma, o que contravengan las normas establecidas para la utilización de sus servicios.

En ambos supuestos, renuncia o exclusión, serán exigibles las cuotas de afiliación devengadas y no pagadas.

La J. Directiva, a propuesta del Comité Directivo, será el órgano competente para decidir la separación de un miembro de CEME, mediante acuerdo adoptado por la mayoría de las dos terceras partes de los asistentes. Dicho acuerdo deberá posteriormente ser puesto en conocimiento de la Asamblea General.

ARTÍCULO 11. Registros de afiliados y de órganos de gobierno.

A fin de que, en todo momento, pueda conocerse su composición y la de sus órganos de gobierno, así como la identidad de todos los cargos directivos, CEME llevará sendos Registros en los que consten:

- a) Las organizaciones que sean miembros de pleno derecho y los miembros asociados.
- b) Los vocales de la Asamblea General representantes de las organizaciones miembro de pleno derecho y de los miembros asociados.
- c) Los componentes en cada momento de cada órgano de gobierno de CEME.

TÍTULO TERCERO

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 12. Órganos de gobierno, dirección y consulta de CEME.

El gobierno y gestión de CEME estarán a cargo de los siguientes órganos:

- a) **Órganos de gobierno**, que son la Asamblea, la J.D., el Comité Ejecutivo y la Presidencia.
- b) **Órgano de gestión**, que es la Secretaría General.
- c) **Órganos consultivos**, que son el Consejo Asesor de la Presidencia, así como las Comisiones que puedan ser creadas en cada momento con arreglo a lo preceptuado en el art. 46 y siguientes de estos Estatutos.

CAPÍTULO I

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

SECCIÓN PRIMERA. ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 13. Composición de la Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y decisión de CEME.

La Asamblea General estará compuesta por los representantes de los miembros de pleno derecho y de los miembros asociados de CEME, en los términos dispuestos en el artículo 14 de los presentes Estatutos.

Los Vocales del Comité Ejecutivo serán miembros natos de la Asamblea General, con voz y voto.

ARTÍCULO 14. Representantes de los afiliados a CEME.

14.1. Asignación del número de representantes por cada miembro de pleno derecho y miembro asociado

Cada miembro de pleno derecho de CEME dispondrá en la Asamblea de al menos un (1) representante. Los miembros asociados tendrán derecho a disponer de los vocales en la Asamblea de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior.

La J. Directiva, a propuesta del C. Ejecutivo, podrá asignar un número superior de representantes a las organizaciones miembros de pleno derecho más representativas, cuya importancia se valorará en función de la cantidad de organizaciones y de empresas que agrupen y otros parámetros de evaluación de carácter económico que pueda establecer la Asamblea General a propuesta de la J.D.

Del mismo modo, podrá asignarse a los miembros asociados un número superior de representantes en función de criterios tales como el número de trabajadores que empleen, el volumen de negocio, así como otros parámetros de carácter económico que igualmente pueda establecer la Asamblea General a propuesta de la Comisión Permanente.

Con carácter previo a cada convocatoria de elecciones para la renovación de cargos, el Comité Ejecutivo asignará a cada miembro de pleno derecho y miembro asociado el número de representantes que le correspondan en la Asamblea, en base a los datos actualizados que consten en CEME respecto de cada miembro.

Los criterios o baremos de aplicación se incluirán en el Reglamento de Régimen Interior

Asimismo, a los nuevos miembros de pleno derecho o asociados que se vayan afiliando a CEME la J.D. asignará el número de representantes que les correspondan en la Asamblea en el momento en que su incorporación sea aceptada por CEME.

14.2. Designación de los representantes por parte de cada afiliado

Los afiliados a CEME designarán libremente a las personas físicas que actuarán como representantes suyos ante la Asamblea General, debiendo comunicar por escrito a la Presidencia de CEME la identidad de los mismos en cada momento con una anterioridad de, al menos, diez (10) días naturales respecto de la fecha de celebración de cada reunión de Asamblea.

ARTÍCULO 15. Competencias de la Asamblea General.

Son competencias de la Asamblea General:

- a) Aprobar los programas y planes estratégicos de actuación para la defensa de los intereses de CEME y de sus afiliados.
- b) Elegir al Presidente de CEME y a los vocales del Comité Ejecutivo.
- c) Conocer y ser informada de la gestión de los demás órganos de gobierno de CEME.
- d) Aprobar la Memoria Anual de Actividades de cada período.
- e) Aprobar los Presupuestos anuales de CEME.
- f) Aprobar las Cuentas Anuales de CEME.
- g) Ratificar los acuerdos de la J. Directiva sobre las cuotas que hayan de satisfacer los afiliados.
- h) Aprobar los Estatutos de CEME y sus posibles modificaciones.
- i) Aprobar el Código Ético y de Buen Gobierno de CEME y sus posibles modificaciones.
- j) Refrendar el Reglamento de Régimen Interior de CEME que sea

aprobado o modificado por la Junta Directiva.

- k) Acordar el cese de Vocales del Comité Ejecutivo, a propuesta del propio Comité, y ratificar el nombramiento de los sustitutos que sean nombrados por el presidente.
- l) Ratificar los acuerdos de afiliación o de fusión de CEME a o con otras organizaciones empresariales que sean tomados por la Junta Directiva.
- m) Acordar la disolución y liquidación de CEME.

ARTÍCULO 16. **Reuniones.**

La Asamblea General se reunirá en Sesión Ordinaria una vez al año.

También deberá reunirse, con carácter extraordinario, cuando lo solicite la tercera parte de sus componentes, lo acuerden la Junta Directiva o el Comité Ejecutivo, o lo decida el Presidente.

La solicitud de celebración de reunión extraordinaria deberá ser cursada por escrito dirigido al Presidente por los representantes de los miembros solicitantes, en el cual deberá constar el Orden del Día que se proponga.

Las reuniones de la Asamblea convocadas para la elección del Presidente y de los demás miembros del Junta Directiva tendrán la denominación y carácter de Asambleas Electorales, y su funcionamiento estará regulado por el Reglamento de Régimen Interior.

Se permite la celebración de las reuniones de la Asamblea General de forma telemática de conformidad con lo estipulado en el Reglamento de Régimen Interior.

ARTÍCULO 17. **Convocatoria.**

La convocatoria de la Asamblea General corresponde al presidente y se realizará por cualquier medio escrito, incluido el correo electrónico, con una antelación de, al menos, quince (15) días naturales para las sesiones de carácter ordinario y de, al menos, cinco (5) días naturales en las reuniones de carácter extraordinario, expresándose en ella el lugar, fecha y hora de celebración, así como el Orden del Día acordado por el Junta Directiva a propuesta del presidente.

En la comunicación de las convocatorias podrá hacerse constar, en su caso, la previsión de una segunda convocatoria, que deberá estar separada de la primera por espacio de, al menos, media hora.

ARTÍCULO 18. Constitución y Mesa de la Asamblea General.

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentren presentes o representados la mitad más uno de sus miembros, y en segunda, cualquiera que fuere el número de asistentes.

La Presidencia de la Asamblea corresponde al presidente de CEME y, en ausencia de éste, al Vicepresidente designado al efecto por los Vicepresidentes de entre ellos mismos.

El voto del presidente será dirimente en caso de empate.

Actuará como secretario el Secretario General de CEME, o en su defecto, la persona que sea nombrada en el acto en su sustitución por quien ejerza la Presidencia de la reunión.

Los vocales de la Asamblea pueden delegar por escrito su representación y voto en otro miembro de dicha Asamblea.

ARTÍCULO 19. Forma de adoptar acuerdos.

El Presidente dirigirá los debates, establecerá los turnos de intervención y de uso de palabra y decidirá el momento de proceder a las votaciones.

Los acuerdos de la Asamblea se adoptarán por **mayoría simple** de los asistentes, salvo cuando los presentes Estatutos prevean otra cosa y gozarán de fuerza ejecutiva desde el momento de su adopción. La votación será secreta si así lo solicitan al menos un 10% de los presentes

ARTÍCULO 20. Actas de las reuniones.

De las reuniones de la Asamblea General se levantará un acta que se transcribirá en un libro al efecto y será firmada por el Presidente y el Secretario

General de CEME o por quienes les sustituyan en su ausencia.

SECCIÓN SEGUNDA. JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 21. Composición de la Junta Directiva.

La Junta Directiva es el órgano ordinario de dirección de CEME y estará compuesta por el Presidente, por representantes de las organizaciones miembro de pleno derecho y de los miembros asociados, y por el Secretario General.

Cada miembro de pleno derecho tendrá derecho a nombrar un (1) representante ante la Junta Directiva, cargo que podrá recaer únicamente en quien ostente a su vez la condición de representante ante la Asamblea General.

Los miembros asociados tendrán derecho a un (1) vocal de los designados para ser miembros de la Asamblea General de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interior.

Los Vocales del Comité Ejecutivo serán miembros natos de la Junta Directiva, con voz y voto.

ARTÍCULO 22. Competencias de la Junta Directiva.

La Junta Directiva tendrá las siguientes competencias:

- a) Elaborar propuestas de resolución en general para su aprobación por la Asamblea.
- b) Aprobar los proyectos de Presupuestos, de Memorias de Actividades y de liquidación de Cuentas Anuales de CEME que le sean sometidos por el Comité Ejecutivo.
- c) Aprobar las propuestas del Comité Ejecutivo sobre cobro de cuotas a los miembros de CEME, para su posterior ratificación por la Asamblea General.
- d) Acordar los nuevos ingresos y las exclusiones de los miembros de CEME, a propuesta del Comité Ejecutivo.
- e) Supervisar la actuación del Comité Ejecutivo.

- f) Velar por el cumplimiento de las directrices de la Asamblea General y defender los criterios a seguir en las cuestiones de gobierno ordinario.
- g) Ratificar el nombramiento y la remoción del Secretario General acordados por el Comité Ejecutivo.
- h) Refrendar la creación de las Comisiones de CEME tanto de carácter permanente como temporal, así como su composición y la delimitación de sus competencias.
- i) En casos de extrema urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponda a la Asamblea General, dando cuenta de ello en la primera sesión que ésta celebre para su ratificación.
- j) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior y someterlo a refrendo de la Asamblea.
- k) Proponer a la Asamblea General el número de representantes que correspondan a los miembros de pleno derecho y miembros asociados de CEME dentro de la propia Asamblea.
- l) Aprobar por mayoría absoluta de sus miembros la afiliación o fusión de CEME a y con otras organizaciones empresariales, con sujeción a la posterior ratificación de la Asamblea General. Se entiende mayoría absoluta la mitad más uno de sus miembros
- m) Cuantas atribuciones le puedan ser delegadas expresamente por la Asamblea.

ARTÍCULO 23. Reuniones y convocatoria.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces sea necesario, por decisión del presidente, por acuerdo del Comité Ejecutivo, o a solicitud de la tercera parte de sus componentes.

El Comité Ejecutivo será convocada por el presidente por cualquier medio escrito, incluido el correo electrónico, con al menos ocho días naturales de antelación a la fecha de la reunión, con indicación del lugar, día y hora de la misma y del Orden del Día a tratar.

Excepcionalmente, el presidente podrá convocar reunión de la Junta Directiva con al menos tres (3) días naturales de antelación cuando la naturaleza de los asuntos a tratar tenga carácter urgente.

En la comunicación de la convocatoria podrá hacerse constar, en su caso, la previsión de una segunda convocatoria, que deberá estar separada de la primera por espacio de, al menos, media hora.

Se permite la celebración de las reuniones de la Junta Directiva de forma telemática de conformidad con lo estipulado en el Reglamento de Régimen Interior.

ARTÍCULO 24. Constitución y Mesa de la Junta Directiva.

La Junta Directiva se considerará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros, y en segunda, cualquiera que fuere el número de asistentes.

La Presidencia de la Junta Directiva corresponde al presidente de CEME y, en ausencia de éste, al Vicepresidente designado al efecto por los Vicepresidentes de entre ellos mismos. Actuará como secretario el Secretario General de CEME, y en su ausencia el Presidente o quien haga sus veces designará un miembro de la Junta Directiva que haga sus funciones.

ARTÍCULO 25. Invitados.

A las reuniones de la Junta Directiva podrán asistir en condición de invitados los presidentes de las Comisiones de CEME, así como cualesquiera otras personas a las que el presidente considere oportuno invitar.

Los asistentes en condición de invitados no tendrán derecho de voto.

ARTÍCULO 26. Forma de adoptar acuerdos.

El Presidente dirigirá los debates, establecerá los turnos de intervención y de uso de palabra y decidirá el momento de proceder a las votaciones.

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, salvo los casos en que los presentes Estatutos dispongan otra cosa y gozarán de fuerza ejecutiva desde el momento de su adopción.

ARTÍCULO 27. Actas de las reuniones.

De las reuniones de la Junta Directiva se levantará un acta que se transcribirá en un libro al efecto y será firmada por el Presidente y el Secretario General de CEME o por quienes les sustituyan en su ausencia.

SECCIÓN TERCERA. COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 28. Composición del Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo es el órgano colegiado de permanente actuación en el gobierno, gestión, administración y dirección de CEME.

Es un órgano electivo cuyo mandato durará cuatro (4) años y tendrá la siguiente composición:

1. El presidente.
2. Los vicepresidentes, cuyo número será fijado por el Presidente.
3. Los Vocales.
4. Hasta tres (3) asesores no electivos, que serán personas de reconocido prestigio y experiencia acreditada en el mundo empresarial y económico, cuya incorporación a la Junta Directiva será propuesta por el presidente y acordada por el propio Comité. Podrán tener voz, pero no voto.

El número de los componentes del Comité Ejecutivo, incluyendo el presidente, los Vicepresidentes, los Vocales y el Secretario General, será de un máximo de diez (10), y será fijado por el Presidente.

De entre los Vocales se designarán al Tesorero y al Contador.

En el caso en que el Comité Ejecutivo esté compuesta por menos de 10 miembros, el presidente podrá durante su mandato proceder al nombramiento de miembros adicionales hasta el citado número máximo.

Podrán asistir como invitados eventuales a las reuniones del Comité Ejecutivo, con voz, pero sin voto, las personas cuya participación se considere de interés

por el presidente.

ARTÍCULO 29. Elección de los miembros del Comité Ejecutivo.

Los aspirantes a miembros del Comité Ejecutivo deberán quedar incluidos en las candidaturas que presenten las personas que opten al cargo de presidente de CEME. Dichas candidaturas serán sometidas al proceso electoral en los términos fijados en el Reglamento de Régimen Interior de CEME.

Los miembros del Comité Ejecutivo deberán pertenecer a una organización miembro de pleno derecho o ser miembro asociado de CEME.

ARTÍCULO 30. Competencias del Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo tendrá las siguientes competencias:

- a) La adopción de los acuerdos relativos a la gestión ordinaria de CEME.
- b) Prestar apoyo a la Junta Directiva en las cuestiones específicas que le competen.
- c) Proponer programas de actuación a la Junta Directiva, para su remisión a la Asamblea General, y llevar a efecto los ya aprobados dando cuenta a la Asamblea.
- d) Aprobar, a propuesta del Presidente, la creación, la composición y la delimitación de las competencias de las Comisiones permanentes o temporales de CEME.
- e) Dirigir las actividades informativas, técnicas y de asesoramiento de las Comisiones permanentes y temporales.
- f) Elaborar los proyectos de Presupuestos, de Memorias de Actividades y de liquidación de Cuentas Anuales de CEME, a someter a la Junta Directiva.
- g) Someter a la aprobación de la Junta Directiva las propuestas de cobro de cuotas a los miembros de CEME, para su posterior ratificación por la Asamblea General.
- h) Adoptar acuerdos referentes a la contratación de bienes y servicios, decidir en materia de cobros y ordenación de pagos y expedición de libramientos.

- i) Inspeccionar la contabilidad, así como la mecánica de cobros y pagos,
- j) Nombrar y remover al Secretario General de CEME, a propuesta del Presidente.
- k) Acordar la afiliación e incorporación a Organismos Internacionales.
- l) Proponer a la Junta Directiva las admisiones y exclusiones de miembros de CEME.
- m) Decidir la cuantía de la retribución del Presidente de CEME caso de que la Junta Directiva haya acordado la procedencia de dicha retribución.

ARTÍCULO 31. Reuniones y Convocatoria.

El Comité Ejecutivo se reunirá cuantas veces sea necesario, por iniciativa de su Presidente o a solicitud de la mitad de sus miembros.

Las reuniones serán convocadas por el Presidente por medios telemáticos con una antelación de al menos tres (3) días para las convocatorias ordinarias o de veinticuatro (24) horas en caso de urgencia.

En las convocatorias deberá constar el lugar, día y hora de la reunión y el Orden del Día a tratar.

En la comunicación de la convocatoria podrá hacerse constar, en su caso, la previsión de una segunda convocatoria, que deberá estar separada de la primera por espacio de, al menos, media hora.

Se permite la celebración de las reuniones del Comité Ejecutivo de forma telemática de conformidad con lo estipulado en el Reglamento de Régimen Interior.

ARTÍCULO 32. Constitución y Mesa del Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo se considerará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurran a la reunión los dos tercios de sus miembros, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes.

La Presidencia del Comité Ejecutivo corresponde al presidente de CEME y, en ausencia de éste, al Vicepresidente designado al efecto por los Vicepresidentes de entre ellos mismos. Actuará como secretario el Secretario

General de CEME, y en su ausencia el Presidente o quien lo sustituya designará un miembro de la Junta Directiva que haga sus funciones.

ARTÍCULO 33. Forma de adoptar acuerdos.

El presidente dirigirá los debates, establecerá los turnos de intervención y de uso de palabra y decidirá el momento de proceder a las votaciones.

Los acuerdos del Comité Ejecutivo se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, salvo los casos en que los presentes Estatutos dispongan otra cosa y gozarán de fuerza ejecutiva desde el momento de su adopción.

ARTÍCULO 34. Actas de las reuniones.

De las reuniones del Comité Ejecutivo se levantará un acta que se transcribirá en un libro al efecto y será firmada por el presidente y el Secretario General de CEME o por quienes les sustituyan en su ausencia.

ARTÍCULO 35. Cese y sustitución de los Vocales y de los asesores del Comité Ejecutivo.

35.1. Cese de los Vocales

Además de cesar a petición propia y por término de mandato, los Vocales del Comité Ejecutivo podrán ser cesados por acuerdo de la Asamblea General a propuesta de la propia Junta.

35.2. Cese de los Asesores

Además de cesar a petición propia y por el término del mandato de la Junta Directiva que los nombró, los asesores del Comité Ejecutivo podrán ser cesados y, en su caso, sustituidos en cualquier momento a propuesta del presidente.

35.3. Sustitución de los Vocales

En caso de cese de un Vocal por cualquier motivo, el Presidente procederá a nombrar la persona que lo sustituya. El nombramiento deberá ser sometido a la ratificación de la Asamblea General, pero será provisionalmente ejecutivo de forma inmediata.

SECCIÓN CUARTA. PRESIDENCIA. VICEPRESIDENTES.

ARTÍCULO 36. Composición de la Presidencia. Poder de representación.

La Presidencia es un órgano de gobierno unipersonal, siendo el Presidente el cargo de mayor rango de CEME. Le corresponde la adopción de las decisiones necesarias para la ejecución y cumplimiento de los objetivos de CEME dentro de las directrices acordadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.

El cargo de Presidente deberá recaer en una persona que pertenezca a una organización miembro de pleno derecho o miembro asociado de CEME

El Presidente ostentará la representación de CEME ante terceros, pudiendo realizar en su nombre todo tipo de actuaciones, tanto judiciales como extrajudiciales, incluyendo la formalización de cualquier negocio jurídico, el ejercicio de todo tipo de acciones y el otorgamiento de poderes.

ARTÍCULO 37. Candidaturas y elección del Presidente.

Cada aspirante al cargo de presidente deberá presentar una candidatura en la que se incluirán las personas que se propongan para formar parte del Comité Ejecutivo como Vocales.

Las candidaturas serán sometidas al proceso electoral en los términos regulados en el Reglamento de Régimen Interior de CEME.

La votación para la elección del presidente y de los Vocales del Comité Ejecutivo será libre y secreta y resultará elegida la candidatura que obtenga en la primera votación más votos.

En caso de no obtener la referida mayoría, se procederá a una segunda votación, a la que concurrirán las dos candidaturas que hubiesen obtenido el mayor número de votos en la primera votación, resultando elegida la que obtenga la mayoría simple de votos, cualquiera que sea el número de éstos.

ARTÍCULO 38. Reglas para el ejercicio del cargo de Presidente.

1.- El Presidente podrá ejercer el cargo como máximo durante dos (2) mandatos consecutivos de cuatro (4) años cada uno.

2.- El candidato a la presidencia no podrá ser mayor de setenta (70) años, si bien no será obstáculo para su elección el hecho de que cumpla dicha

edad durante los dos (2) últimos años de su mandato siempre que sea empresario en activo.

3.- El Presidente podrá delegar sus funciones temporalmente en cualquiera de los Vicepresidentes. En todos los órganos que preside, su voto, en caso de empate, será de calidad.

En caso de ausencia o enfermedad del Presidente lo sustituirá, con las mismas facultades, el Vicepresidente que al efecto designe el Presidente o en su defecto el que designen de entre ellos los Vicepresidentes.

ARTÍCULO 39. Funciones y facultades del Presidente.

Son funciones y facultades del Presidente:

- a) La representación de CEME en los términos indicados en el artículo 36 de estos Estatutos.
- b) La ejecución y cumplimiento de los acuerdos de los órganos de gobierno de CEME.
- c) Realizar y dirigir las actividades de CEME necesarias para el desarrollo de sus fines.
- d) Convocar las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo, presidirlas y dirigir sus debates y votaciones, vigilando la ejecución de los acuerdos.
- e) Dar el visto bueno a las actas de las reuniones que celebren los órganos colegiados que preside.
- f) Rendir anualmente informe de su actuación ante la Asamblea General.
- h) Proponer al Comité Ejecutivo el nombramiento del Secretario General de CEME.
- i) Otorgar poderes de representación técnico procesal sin limitación alguna, y adoptar los acuerdos relacionados con la interposición de cualquier clase de recursos, demandas judiciales o procedimientos arbitrales.
- j) Nombrar los Vocales del Comité Ejecutivo en sustitución de los que hubiesen cesado por cualquier motivo.
- k) Proponer al Comité Ejecutivo la creación, la composición y la delimitación

de las competencias de las Comisiones de CEME tanto de carácter permanente como temporal. Nombrar y destituir las personas que vayan a formar parte de las Comisiones previstas en los estatutos.

- l) Designar a las personas que en representación de CEME hayan de formar parte de los órganos de participación de naturaleza institucional o cualesquiera otros.

ARTÍCULO 40. Cese y sustitución del Presidente.

40.1. Cese

Además de cesar a petición propia y por término de mandato, el Presidente podrá ser destituido en los siguientes supuestos:

- a) Por acuerdo de la Asamblea General adoptado por mayoría absoluta de sus miembros.
- b) Por la Junta Directiva y mediante voto secreto en caso de que sea sometido a procesamiento judicial, en los términos establecidos en el apartado IV, punto D) del Código Ético y de Buen Gobierno de CEME. La destitución deberá ser ratificada por la Asamblea General, siendo no obstante provisionalmente ejecutiva la decisión adoptada por la Junta Directiva.
- c) Por la Asamblea General y mediante voto secreto, en ejercicio de una moción de censura. Dicha moción contra el Presidente deberá ser presentada al menos por el veinticinco por ciento (25%) de los miembros de la Asamblea.

40.2. Sustitución

En caso de que la Presidencia de CEME quedara vacante por cualquier circunstancia, el nuevo Presidente será propuesto por y entre los Vicepresidentes, y su cargo durará por el periodo que reste hasta el fin del mandato del cesado. Dicha propuesta será sometida a refrendo de todos los órganos de gobierno colegiados de CEME, y será provisionalmente ejecutiva una vez ratificada por el Comité Ejecutivo y por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 41. Vicepresidentes.

Los Vicepresidentes serán elegidos, a propuesta del Presidente, por y entre los

miembros del Comité Ejecutivo.

El número de Vicepresidentes será fijado por el Presidente, quien podrá proponer el nombramiento de Vicepresidentes en cualquier momento de su mandato.

El cargo de Vicepresidente no será retribuido.

ARTÍCULO 42. Funciones y facultades de los Vicepresidentes.

Los Vicepresidentes asistirán al Presidente en el ejercicio de sus atribuciones y, de acuerdo con y por delegación del mismo, adoptarán las decisiones concernientes a los asuntos que les hayan sido encomendados.

En caso de ausencia o enfermedad del Presidente lo sustituirá, con las mismas facultades y en todas las actuaciones necesarias, el Vicepresidente que al efecto designen de entre ellos los demás Vicepresidentes.

ARTÍCULO 43. Cese y sustitución de los Vicepresidentes

Además de cesar a petición propia y por término de mandato del Presidente, los Vicepresidentes podrán ser removidos en cualquier momento por el Presidente, pudiendo ser sustituidos, en su caso, por otro miembro de la Junta Directiva.

El Vicepresidente nombrado en sustitución de un cesado durará en el cargo por el periodo que reste hasta el fin del mandato de dicho cesado y su nombramiento deberá ser ratificado por la Junta Directiva.

CAPÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN, CONSULTA Y CONTROL

SECCIÓN PRIMERA. ÓRGANO DE GESTIÓN SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 44. Nombramiento y remoción.

La dirección del funcionamiento técnico y administrativo de CEME estará a cargo de un Secretario General, quien dependerá orgánicamente del Comité Ejecutivo a través del Presidente.

Su nombramiento y remoción, por tanto, corresponden al Comité Ejecutivo, a propuesta del Presidente. En ambos casos, será necesaria la ratificación de la Junta Directiva, sin perjuicio de la efectividad provisional del acuerdo adoptado.

El Secretario General podrá ser asistido por un Secretario Adjunto designado a propuesta del propio Secretario General. Podrá sustituir al Secretario General en aquellas funciones concretas para las que sea habilitado por acuerdo de dicho Comité o por decisión del Secretario General.

El cargo de Secretario General podrá ser retribuido por acuerdo de la Junta Directiva a propuesta del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 45. **Funciones.**

Para el desarrollo de sus funciones el Secretario General contará con la estructura que se considere necesaria.

Las funciones que corresponden al Secretario General son las siguientes:

- a) La dirección, gestión y administración de CEME, la contratación, despido y gestión del personal, así como la contratación de servicios o asesorías técnicas.
- b) Prestar asistencia al Presidente y a los Vicepresidentes en todas las materias de la competencia de éstos.
- c) Ejercer la Secretaría de la Asamblea General, asistiendo, con voz pero sin voto, a las reuniones que se celebren y levantando acta de las deliberaciones y acuerdos.
- d) Además, serán funciones del Secretario General cuantas otras sean propias de su condición, o les sean otorgadas por el Presidente o por los órganos de gobierno de CEME.

SECCIÓN SEGUNDA. ÓRGANOS DE CONSULTA

I.- COMISIONES

ARTÍCULO 46. **Concepto de Comisiones.**

Las Comisiones son órganos de estudio y consulta, de naturaleza especializada en distintos ámbitos, que actúan con carácter permanente o temporal y cuya misión es la elaboración de criterios y normas que, aprobados posteriormente por los órganos de gobierno de CEME, determinarán el comportamiento futuro de ésta.

Así mismo podrá corresponder a las Comisiones, por mandato expreso de los órganos de gobierno de CEME, el análisis y estudio de situaciones problemáticas o conflictivas en determinados ámbitos específicos, y la puesta en marcha de actuaciones tendentes a la solución de dichas situaciones.

ARTÍCULO 47. **Funcionamiento de las Comisiones.**

47.1. Creación y composición

Corresponderá al Comité Ejecutivo, a propuesta del Presidente, acordar la creación de las Comisiones, tanto de carácter permanente como temporal, así como establecer la composición de cada una de ellas y sus ámbitos de competencias.

Los correspondientes acuerdos deberán ser refrendados por la Junta Directiva.

47.2. Nombramiento de miembros y duración del cargo

Las personas que en cada momento deban revestir el cargo de miembro de una Comisión prevista en los Estatutos serán nombradas por el Presidente, cuya decisión deberá ser puesta en conocimiento del Comité Ejecutivo.

Los miembros de las Comisiones previstas en los Estatutos serán removidos y/o sustituidos en cualquier momento por el Presidente. La participación en los mismos no será retribuida.

Por lo que respecta a las demás Comisiones, tanto permanentes como temporales, sus componentes serán designados en cada momento entre los miembros de pleno derecho y por los asociados de CEME.

47.3. Funcionamiento interno

Las normas internas de funcionamiento de las Comisiones quedarán establecidas en el Reglamento de Régimen Interior, sin perjuicio de las disposiciones fijadas en los presentes Estatutos respecto de las Comisiones de carácter permanente.

ARTÍCULO 48. Consejo Asesor de la Presidencia.

48.1. Composición

El Consejo Asesor de la Presidencia podrá ser constituido por decisión de la persona que ocupe la Presidencia de CEME. Se compondrá del número de miembros que determine el Presidente, quien podrá nombrar y destituir sus componentes en cualquier momento.

48.2. Cometidos

El Consejo Asesor de la Presidencia es un órgano no ejecutivo que asistirá y asesorará al Presidente en todos aquellos asuntos que éste quiera someter a su consideración, emitiendo a su petición informes, dictámenes y opiniones orales y escritas.

TÍTULO CUARTO

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 49. Recursos financieros.

CEME tiene plena autonomía para la administración y disposición de sus propios recursos, que estarán integrados por:

1. Las cuotas ordinarias y extraordinarias que deban ingresar los miembros afiliados a CEME.

2. Las cuotas o aportaciones voluntarias que decidan abonar las organizaciones de CEME o las empresas en ellas integradas.
3. Los intereses y productos de sus bienes.
4. Las aportaciones, subvenciones y donativos que puedan serle otorgados.
5. Los ingresos procedentes de la venta de publicaciones y de todo tipo de prestación de servicios a terceros, incluyendo asesoramientos económicos, organización de eventos, realización de actividades formativas privadas y cualquier otro servicio remunerado.
6. Los ingresos que obtenga de las Administraciones Públicas por la participación en planes y programas institucionales, y por su intervención en los organismos de participación institucional.
7. Los bienes patrimoniales y cualesquiera otros autorizados por la Ley.

ARTÍCULO 50. Cuentas Anuales de CEME.

CEME llevará su contabilidad interna y formulará sus Cuentas Anuales conforme a la normativa vigente sobre la materia.

Todo representante en la Asamblea General de un miembro de pleno derecho de CEME tendrá acceso al examen de la documentación relativa a las Cuentas Anuales durante los quince (15) días naturales anteriores a la fecha en que las mismas se sometan a la aprobación de la Asamblea General.

Las cuentas de CEME serán auditadas anualmente por un auditor externo y se harán públicas al cierre de cada ejercicio.

ARTÍCULO 51. Presupuestos de CEME.

Anualmente la Junta Directiva de CEME elaborará su presupuesto ordinario de funcionamiento. Dicho presupuesto será aprobado por la Junta Directiva y ratificado por la Asamblea General, y se hará público tras dicha ratificación.

El presupuesto ordinario de CEME se cubrirá con los recursos indicados en el artículo 50 de los presentes Estatutos.

Igualmente, CEME podrá gestionar presupuestos específicos cubiertos con

financiación pública o privada para la ejecución de actividades o proyectos concretos de interés para sus miembros.

ARTÍCULO 52. Cuotas de afiliación.

Las cuotas que deberán pagar los afiliados a CEME serán propuestas por el Comité Ejecutivo y aprobadas por la Junta Directiva, dentro de los criterios que se establezcan reglamentariamente y atendiendo, entre otras cuestiones, al número de representantes que cada organización tenga en la Asamblea General de CEME.

El acuerdo de la Comisión Permanente respecto de las cuotas de afiliación deberá ser sometido a la ratificación de la Asamblea General.

ARTICULO 53. Del Tesorero y el Contador

El Tesorero y el Contador serán elegidos por la Junta Directiva, de entre los vocales del Comité Ejecutivo, de acuerdo con el artículo 28 de estos Estatutos.

El primero cuidará de la conservación de los fondos y el segundo supervisará la documentación de cobros y pagos y la contabilidad. Para el desarrollo de sus funciones tendrán el soporte de los servicios de la Confederación, dentro de los límites que fije el Reglamento de Régimen Interior.

TÍTULO QUINTO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 54. Disolución.

CEME se disolverá cuando lo acuerde la Asamblea General con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros.

Una vez acordada la disolución, se abrirá el periodo de liquidación, a cuyos efectos la Asamblea General nombrará a la Comisión Liquidadora, que, de no acordarse otra cosa, será la propia Junta Directiva de CEME.

ARTÍCULO 55. Liquidación.

La disolución de CEME abrirá el período de liquidación, hasta el fin del cual CEME conservará su personalidad jurídica.

La Comisión Liquidadora procederá a efectuar las operaciones de liquidación de los bienes y derechos de CEME, llevará a cumplimiento las obligaciones pendientes y presentará las oportunas propuestas a la Asamblea General para aplicar el excedente o cubrir el eventual déficit que resulten de la liquidación.

En concreto corresponde a la Comisión Liquidadora:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de CEME.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos y pagar a los acreedores.
- d) Liquidar el patrimonio.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de CEME a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos de CEME de la Oficina Pública competente.

TÍTULO SEXTO

REGLAS COMPLEMENTARIAS Y MODIFICACIONES ESTATUTARIAS

ARTÍCULO 56. Reglamento de Régimen Interior.

Los presentes Estatutos serán complementados por el Reglamento de Régimen Interior de CEME, mediante el cual se desarrollarán las normas que precisen de regulación más detallada.

El Reglamento de Régimen Interior y sus sucesivas modificaciones serán aprobados por la Junta Directiva a propuesta del Comité Ejecutivo, y serán

ratificados por la Asamblea General, sin perjuicio de lo cual las normas pendientes de ratificación serán provisionalmente ejecutivas.

ARTÍCULO 57. Modificación de Estatutos.

El desarrollo de los Estatutos se podrá realizar por medio de Reglamentos que elaborará la Junta Directiva y serán aprobados en la Asamblea General.

La modificación de los Estatutos es competencia exclusiva de la Asamblea General, convocada al efecto en virtud de propuesta del Presidente, de la Junta Directiva o del Comité Ejecutivo o de un número de Vocales de la propia Asamblea superior a la tercera parte de sus componentes.

El acuerdo de modificación deberá adoptarse con el voto favorable de la mayoría absoluta de los componentes de la Asamblea.

Aprobado por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 22 de junio de 2022